

SETO AVERTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
DE JANO.

Yo el Rey de España, D. Pedro Sahabedra Datto y
Martin de Blaia Valcarcel y Juan Albarez y el
lexidoro, D. Juan fern Sahabedra Duro y Pedro de
Mora fern Maguall Mayor Capitulary de
Justicia, y Excmo de la Cha silla y la maiora
de el Justo en un aiuntamiento como lo han
y consumbre Dixeron que en aden^o a que suas han
zapato Buinago en^o de este aiuntamiento sea la
leuna sin saber quando venira y que en el interin
no puede esta silla estar sin el para las muchas legon
de enias que tiene y necesita de nombrar uno que sea
en el lugar de D. se uas dian Zapata de deluego Fran
do vas Ines de la facultad que le es conu^o da non
traban y a que riba a la autoridania de aiuntamiento
de en adencia del suo Dho a Joseph fern Sahabedra
est^o de numero de esta Dho silla que era presente y
de quien y a autorizado en acuerdo; y as pecto as
+ ane ha tando de la leu^o gra^o del go^o de que fern
tan obligaciones de los deudores para el año que se
ne, se recibiere a Dho Joseph fern Sahabedra que las fianças
ciporcos que di ven los deudores que ane el se han de
reobligar por esci pua no las admira con la aproba^o
Dho D. Pedro Sahabedra Datto y D. Martin de Blaia
Valcarcel pena de cinquenta ducados a demas de que
los danos que desul taren seran de su Cuenta y an lo
daron Mandaron i firmaron desus Ines. Los que saben
Lee^o

Juan de Valcarcel D. Pedro Sahabedra Datto y D. Martin de Blaia Valcarcel
Juan Albarez D. Juan fern Sahabedra Duro y Pedro de Mora fern Maguall Mayor
Joseph fern Sahabedra

